

Lo real oficio marqués de los de esta de mi y de  
hacienda y en la Contaduría de las Rentas, para que  
si fuere alguna cantidad de pago o de otros sin las  
circunstancias las presenten en la Contaduría marqués  
de Rentas antes el Infante escrivano en. denario de  
el breve término con lo demás que en lo pedirent.  
de las cosas, a que se deba antes mandando a  
y que las cantidades de pago que fueren sin de las  
circunstancias las presentasen denario de ocho días  
de como sean requeridos con apercibimiento. que lo para  
xa el presente que aya lugar en día, para obser-  
vancia y para que tenga cumplido efecto lo así  
mandado luego que las Justicias de los pueblos que  
tales apreciados sean requeridos por Bandas de  
hacienda a quien nombre por benedero en este de  
pago mandaran se les notifique a todos los  
administradores, arrendadores, cobradores, y otros que  
y quien personas que tengan negocios en de las  
Rentas, o bien como nombrados por los Contadores para  
los pagos de las Rentas de los que están en caución

